

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Nomenclatura :	AS-SM-20-2024-MDK/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN, ACABADOS E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS EN EL CENTRO POBLADO DE KIMBIRI ALTO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI ALTO, SAMANIATO, PROGRESO Y MANITEA ALTA DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código :	20477872892	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARTURO CRUZ S.R.L. - INDUSAC S.R.L.	Hora de envío :	18:40:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

actores de evaluación

F mejoras de los términos de referencia según se puede apreciar con las mejoras técnicas solicitados se evidencia un direccionamiento para algún postor ya que existe las especificaciones técnicas elaborados por la parte usuaria para dichos trabajos que se debe cumplir licitamos para mejorar la calidad de los trabajos soliciten calidad de los materiales a utilizar y la presentación y la presentación de catálogos de los materiales que se utilizaran para mayor participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: F Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de la normativa de contrataciones públicas, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según sea el caso, tiene la facultad de definir los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar y en función al expediente de contratación aprobada, los cuales tienen por objetivo comparar las ofertas presentadas por los postores, a fin de obtener y seleccionar la mejor oferta.

Al respecto, el artículo 50° del Reglamento y en las Bases Estándar vigente para la presente convocatoria, se establece que los factores de evaluación elaborados deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

En relación a ello, el numeral 51.2 del artículo 51° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF modificado con el D.S. N° 234-2022-EF establece que, ¿En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Por su parte, se pueden consignar los Otros Factores de Evaluación en cumplimiento las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo tanto, las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, garantiza la ejecución del servicio con la presentación de la descripción de la metodología y, la programación de las actividades mediante un informe descriptivo correspondiente a la necesidad, por la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad de la Entidad; cumplimiento parcial y a cabalidad de los mecanismos de mejoras para ejecutar el servicio.

En ese sentido, el Comité de Selección, ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación formulada por el participante, considerando que no se está vulnerando la normativa y los principios que rigen las contrataciones públicas, al definir otros factores de evaluación regulados por la normativa de la materia; por lo tanto, , de acuerdo los relacionado a la OPINIÓN N° 144-2016 OSCE/DTN, se recomienda considerar lo siguiente:

EJECUCIÓN DEL SERVICIO CON EL EMPLEO DEL PERSONAL Y EQUIPOS PARA LA INTERVENCION DEL SERVICIO.

- Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
- Implementación de medidas de ecoeficiencia.
- Mecanismo de aseguramiento de calidad del producto.
- Relación de Recursos y personal.
- Relación detallado de materiales e insumos requeridos indicando la marca y procedencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MDK/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN, ACABADOS E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS EN EL CENTRO POBLADO DE KIMBIRI ALTO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI ALTO, SAMANIATO, PROGRESO Y MANITEA ALTA DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Especifico

3.1

F

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-MDK/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN, ACABADOS E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS EN EL CENTRO POBLADO DE KIMBIRI ALTO A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI ALTO, SAMANIATO, PROGRESO Y MANITEA ALTA DEL DISTRITO DE KIMBIRI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿.

Ruc/código : 20477872892

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARTURO CRUZ S.R.L. - INDUSAC S.R.L.

Fecha de envío : 20/03/2024

Hora de envío : 19:51:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observación 1: OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Al respecto, es de precisar que estas mejoras (Descripción de la metodología para ejecutar el servicio y Programación de las actividades para ejecutar el servicio), no constituye una mejora al no generar un valor adicional a los términos de referencia ni guardar relación con el objeto de la convocatoria, que es la elaboración, acabados e instalación de las esculturas.

De acuerdo con la opinión N° 144-2016 OSCE/DTN, CONSTITUYE UNA MEJORA TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, O TÉRMINOS DE REFERENCIA, el mismo que se estaría incumpliendo al considerar dichas mejoras que no son objetivas para la evaluación y otorgamiento de los 40 puntos, evidenciándose un claro direccionamiento.

Independientemente, si se acoge o no las observaciones, se hará de conocimiento, al ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI), A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO PÚBLICO, puesto que, se evidencia un claro direccionamiento para beneficiar a un solo postor, incumpliendo además, los principios de libertad de concurrencia, publicidad, igualdad de trato y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

Literal: F

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección ACLARA que se pueden consignar en los Factores de Evaluación como se mencionó en las Observación N°01, en ese sentido el comité de selección consigno en las bases lo siguiente: (Plazo de prestación del servicio con una puntuación máxima de 30 puntos si es que mejora el plazo solo con la presentación de la DJ Anexo N° 04 y Mejora a los términos referencia con una puntuación máxima de solo 10 puntos), y NO 40 puntos como indica la observación; ASÍ MISMO LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR LA OSCE, CONTEMPLAN YA EL CRITERIO PARA LA PUNTUACIÓN, LAS MISMAS QUE SON: Mejora 1: Cumplimiento completo y a cabalidad de los mecanismos de mejoras para ejecutar el servicio (10 PUNTOS) Y Mejora 2: Cumplimiento parcial y a cabalidad de los mecanismos de mejoras para ejecutar el servicio (0 PUNTOS); POR CONSIGUIENTE NO VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA, NI DE TRANSPARENCIA, SE CONCLUYE: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null